

Doctor
ERNESTO CAMILO MURGA ROSADO
JUEZ ÚNICO PROMISCO DE FAMILIA DE URUMITA (GUAJIRA)
ESD.

Radicado: 2022-0049
Proceso: OFECIMIENTO DE ALIMENTO / DEMANDA DE RECONVENCION.
Demandante: JORGE HUGO LEAL MUEGUES.
Demandado: NAIBEY MERCEDES BARROS SAURYT.

Señor Juez:

NATHALY ANDREA MORENO POLO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la demandante en reconvención en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2022, de acuerdo a lo siguiente:

1. Los criterios que se deben utilizar para la fijación de alimentos son:
 - 1.1. El nivel de gastos del menor, que lo pactado sea suficiente para cubrir su nivel de vida
 - 1.2. Los ingresos de los padres y de acuerdo al ingreso de cada uno.
 - 1.3. La cuota no podrá superar el 50% de los ingresos total del padre.
2. De acuerdo a las pruebas aportadas en el proceso se tiene lo siguiente:
 - 2.1. El señor JORGE HUGO LEAL MUEGUES, tiene ingresos mensuales por (\$6'202.000,00) , por tanto el límite de alimentos equivaldría a (3'101.000,00).
 - 2.2. La señora NAIBETH MERCEDES BARROS ABRIL, no tiene ingresos, lo cual se acredita con el ADRES, siendo beneficiaria del señor LEAL MUEGUES.

2.3. Al proceso se aportó los gastos del menor en la suma de (\$2'025.000,00)

3. De acuerdo a la contestación de la demanda y demanda de reconvención, es claro que lo ofrecido por el señor LEAL MUEGUES, (800.000,00) no cubre el mínimo vital de la menor AMALIA LEAL BARROS, aceptar este valor como medida provisional no tiene sentido pues es los que cancela el señor LEAL MUEGUES y como se evidencia no cubre los gastos de la menor.

Esta decisión atenta contra el derecho fundamental del menor, de garantizarle su mínimo vital, y no se está cumpliendo con el objetivo de la medida cautelar provisional, que es garantizar los gastos del menor, así como su decisión no está de conformidad a los lineamientos del artículo 598 del C.G.P.

En consecuencia, le solicito al señor Juez, se sirva reponer el auto y en su lugar se proceda a fijar la cuota provisional de alimentos de acuerdo a los gastos de la menor en suma de (\$2'025.000,00)

En el evento de no reponer, solicito se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,

NATHALY ANDREA MORENO POLO

CC. 1.082.943.132 de Santa Marta

T.P 239.726 DEL CSJ